

ADM 10426/21

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2021”

ACUERDO N° 17.- En la Provincia de San Luis, a CUATRO días del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE OMAR FERNÁNDEZ, DIANA MARIA BERNAL y CECILIA CHADA.-

DIJERON: Que es menester establecer el mecanismo de envío al archivo de actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2010 - artículo 53 Ley VIII-0254-2020- y para la devolución prevista en el artículo 51 inc. b de la Ley VIII-0254-2020.-

Que a esos efectos resulta pertinente tener presente lo dispuesto en el Art. 218 de la Constitución Provincial, en la Ley IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, en el Código Tributario de la Provincia de San Luis, y en la Ley VIII-0254-2020. Por ello:

ACORDARON: I) DISPONER que para el envío al archivo de actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2010 será de aplicación el Acuerdo N° 772/2008.-

II) DETERMINAR que las causas iniciadas con anterioridad al año 1993 que estén en condiciones de ser remitidas al archivo, sean enviadas sin el previo contralor de la tasa de justicia, conforme se ordena en el art. 58 de la Ley VIII-0254-2003.-

III) ESTABLECER que los Juzgados Laborales en los casos de los juicios que estén en condiciones de ser remitidos al archivo o que deban remitirse por encontrarse paralizados, no deberán enviarlos a la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales para su dictamen en los siguientes casos:

a) Juicios en los que no haya recaído sentencia condenatoria para el demandado.

b) Juicios que hubieren finalizado por caducidad de instancia.

c) Juicios que no tienen sentencia y que estén en condiciones de ser archivados.

d) Juicios iniciados con anterioridad al año 1993.

IV) REGLAMENTAR el Art. 51° inc. b) de la Ley VIII-0254-2020 y establecer para la devolución del porcentaje de la tasa de justicia que la parte beneficiada, deberá presentar ante Dirección Contable un escrito solicitando el pago acompañado por un certificado expedido por el Secretario del Juzgado o Tribunal donde se homologó el acuerdo, que deberá contar con las siguientes formalidades:

a) Nombre, apellido y número de documento del beneficiario.

b) Domicilio del beneficiario.

c) Monto a reintegrar.

d) Lugar y fecha de expedición.

e) Firma y sello del Secretario.

El plazo para la devolución no podrá exceder los sesenta días, transcurridos los cuales el beneficiario tendrá derecho a requerir se le abone la suma adeudada con más los intereses previstos por el Art. 88 CT y deberá notificar al Superior Tribunal de Justicia de dicha circunstancia.-

V) DISPONER que el presente Acuerdo se comunique a todos los Organismo del Poder Judicial, se publique en la página web institucional del Poder Judicial en el link “Acuerdos” y , por un día, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el acto.-

OFICINA DE TASAS JUDICIALES